

II Jornadas Argentino-Europeas



Responsabilidad civil y Biodiversidad

Transformación y daño ambiental frente a la tutela de la biodiversidad



Carlos A. Parellada

Prof. Ord. Derecho Civil II Obligaciones y

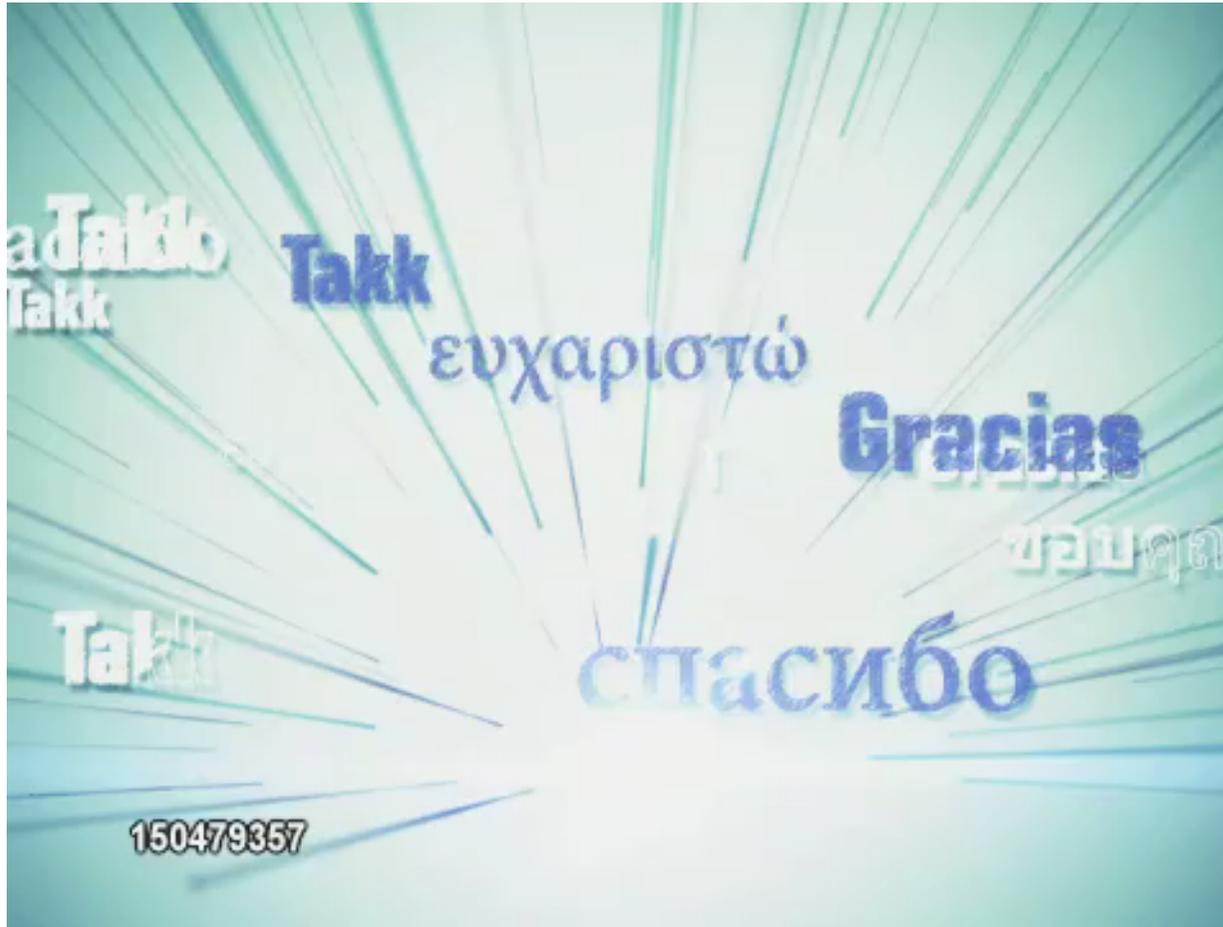
Derecho Informático

U.N.C. - UM

Director de la Maestría de Daños

Universidad de Mendoza

Director de La Ley Gran Cuyo



*Por la invitación
a participar de
este encuentro y
por la
hospitalidad de
la Universidad
Católica de San
Luis*

Especialmente a *Melina
Maluf*





*¡La alegría de volver a
encontrarnos con los
amigos!*



ABOUT ARC

At a glance

History

Organisation

Media

ARC's diary

FAQs

How ARC works

Benefactors

Secular partners

Contact us

La Alianza de Religiones y Conservación

ARC es un cuerpo secular que ayuda a las principales religiones del mundo a desarrollar sus propios programas ambientales, basados en sus propias enseñanzas, creencias y prácticas.

Ayudamos a las religiones a establecer vínculos con organizaciones medioambientales clave, creando poderosas alianzas entre las comunidades religiosas y los grupos conservacionistas.

ARC fue fundada en 1995 por SAR el Príncipe Felipe. Ahora trabajamos con 11 religiones principales a través de las tradiciones clave dentro de cada fe.



Celebraciones de ARC en Katmandú 2000

Pregunta:

¿Quiénes fueron los primeros activistas ambientales?

Responder:

Las religiones del mundo ¿Por qué?

Porque en todos sus libros sagrados, a través de sus prácticas tradicionales y corriendo como un hilo a través de la protección de los sitios sagrados corre cuidado y compasión por el mundo natural.

SACRED GIFT



- ARC and the faiths
- Baha'i
- Buddhism
- Christianity
- Confucianism
- Daoism
- Hinduism
- Islam
- Jainism
- Judaism
- Shintoism
- Sikhism
- Zoroastrianism

ARC Inicio > Religión y Ecología:



ARC y las creencias

ARC trabaja con 12 creencias en todo el mundo. Estas religiones y sus redes abarcan el 85% de la población mundial: unos 5 mil millones de seres humanos.

Basándose en sus tradiciones, las comunidades de fe están trabajando de innumerables maneras para cuidar el medio ambiente. Cada fe tiene su propia historia distintiva y enseñanzas, y su propia relación única con el mundo natural.

Esta sección describe los fundamentos de la historia, creencias y enseñanzas de cada fe sobre la ecología. Al final de cada sección de fe hay enlaces para obtener más información.

En todo el mundo las organizaciones religiosas tienen una inmensa influencia social, educativa, política y cultural tanto a nivel nacional como local. Esta influencia, combinada con su perspicacia y compromiso espiritual, los convierte en uno de los agentes más poderosos para el cambio social en la sociedad civil. Para más información sobre este aspecto del trabajo con las organizaciones

Información relacionada

Proyectos ARC por fe
Una lista completa de proyectos ARC, organizados por la fe

ARC
ALLIANCE OF RELIGIONS
AND CONSERVATION

FAITHS
& ECOLOGY

ARC and the faiths

Baha'i

Buddhism

► Christianity

- Planes a largo plazo
- Orígenes cristianos
- Declaración cristiana sobre la naturaleza
- Creencias cristianas
- Declaración cristiana
- Declaración católica
- Declaración ortodoxa
- Declaración de la Iglesia del Sur de la India
- Teología maronita del bosque
- Noticias ecológicas cristianas
- Características cristianas
- Citas cristianas
- Anglicanos en el

ARC Inicio > Religiones y Ecología > Cristianismo:

¿Qué nos enseña el cristianismo sobre la ecología?

Tensión con la creación

El cristianismo reconoce una tensión que existe entre la responsabilidad de la humanidad de cuidar la creación de Dios y la tendencia humana a rebelarse contra Dios. Las principales iglesias cristianas han reexaminado en las últimas décadas sus enseñanzas y prácticas a la luz de la crisis ambiental.

Compromiso de las Iglesias

Hablando por la Iglesia Católica en 1990, el Papa dijo: "Los cristianos comprenden su responsabilidad dentro de la creación y su deber hacia la naturaleza y el Creador es una parte esencial de su fe".

Para la Iglesia Ortodoxa, el Patriarcado



Información relacionada

12 de enero de 2004: Los peregrinos planean regresar a Gales El Western Mail informa cómo ARC está ayudando a la historia sagrada ya menudo secreta de Gales a ser celebrada con el mapeo de una ruta de peregrinación de 650 millas alrededor de la nación.

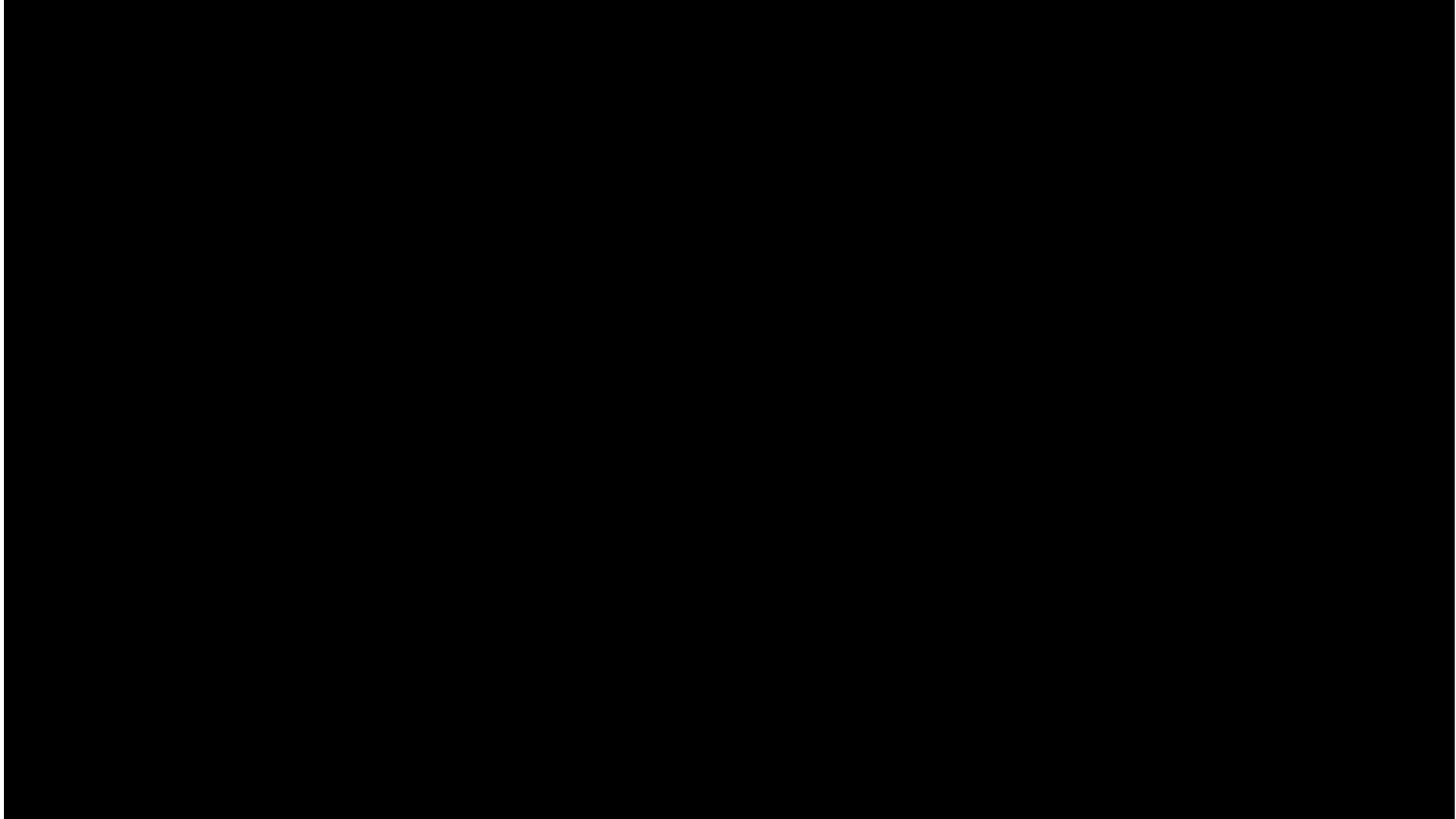
Entrevista con el Príncipe Felipe

"Si crees en Dios, que es lo que se supone que deben hacer los cristianos, entonces debes sentir la responsabilidad de cuidar de Su Creación". El fundador de ARC, el Duque de Edimburgo, da una rara



smartplanet
WATER. SCIENCE.





Cuatro objetivos de mi intervención:

- 1.- Señalar la coincidencia de la evolución y la conclusión europea con nuestra experiencia y conclusión.
- 2.- Destacar que en el derecho argentino la preservación de la biodiversidad es un valor y es un derecho.
- 3.- A la luz de las normas de nuestro derecho positivo la preservación de la biodiversidad requiere fundamentalmente de la prevención del daño, elevada a la categoría de principio.
- 4.- Agradecer al Derecho Ambiental la enseñanzas que nos ha brindado al Derecho de Daños.

1.- Señalar la coincidencia de la evolución y la conclusión europea con nuestra experiencia y conclusión.

Un período de nuestra evolución en la materia evidenció la misma preocupación entre el problema de la repercusión individual de los daños ambientales y el llamado daño ambiental puro en cuanto afecta a bienes colectivos.

La solución argentina quedó estructurada asumiendo el Código Civil y Comercial de la Nación el reconocimiento de los derechos de incidencia colectiva, tal como lo imponen las normas constitucionales.

El Anteproyecto de Código había asumido las dificultades prácticas del ejercicio individual del derecho resarcitorio e intentó solucionarlas a través de una regulación de las acciones colectivas (mediante la Sección 5a. del Título V del Libro 3o (numerales 1745 a 1748), siguiendo el criterio que había adoptado el caso "Halabi", que se frustró en el Proyecto; y está, hoy, diferida en el tiempo a nivel normativo.

Señalar la coincidencia -también- en orden a la conclusión de la necesidad del fortalecimiento de la función preventiva de la responsabilidad civil en esta temática.

1.- Señalar la coincidencia de la evolución y la conclusión europea con nuestra experiencia y conclusión.

Así, como en Italia se afirma:

El "daño ambiental" es algo distinto de los daños causados (por ejemplo, por incendio, contaminación, naufragio, etc.) a una propiedad privada o pública, o a posiciones subjetivas individuales; tanto que la ley menciona expresamente el "derecho de las personas perjudicadas por la causa productiva del daño ambiental, su salud o la propiedad de sus bienes, a actuar contra el responsable de la protección de los derechos e intereses en cuestión" (Artículo 313, apartado 7, Código de Medio Ambiente)

Por "daños ambientales" se entiende, pues, lo que ha surgido de un interés colectivo: el del medio ambiente considerado en sí, distinto de los bienes individuales de que se compone (véase Sentencia de 1 de junio de 2016, núm. 126).

La solución argentina quedó estructurada asumiendo el Código Civil y Comercial de la Nación el reconocimiento de los derechos de incidencia colectiva, tal como lo imponen las normas constitucionales.



ARTÍCULO 14.- Derechos individuales y de incidencia colectiva. En este Código se reconocen:

- a. derechos individuales;
- b. derechos de incidencia colectiva.

La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general.

ARTÍCULO 14. Anteproyecto- Derechos individuales y de incidencia colectiva. En este Código se reconocen:

a) derechos individuales;

b) derechos individuales, que pueden ser ejercidos mediante una acción colectiva, si existe una pluralidad de afectados individuales, con daños comunes pero divisibles o diferenciados, generados por una causa común, según lo dispuesto en el Libro Tercero, Título V, Capítulo 1;

c) derechos de incidencia colectiva, que son indivisibles y de uso común. El afectado, el Defensor del Pueblo, las asociaciones registradas y otros sujetos que dispongan leyes especiales, tienen legitimación para el ejercicio de derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general.

La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando puede afectar gravemente al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general.

Cuatro objetivos de mi intervención:

- 1.- Señalar la coincidencia de la evolución y la conclusión europea con nuestra experiencia y conclusión.
- 2.- Destacar que en el derecho argentino la preservación de la biodiversidad es un valor y es un derecho.
- 3.- A la luz de las normas de nuestro derecho positivo la preservación de la biodiversidad requiere fundamentalmente de la prevención del daño, elevada a la categoría de principio.
- 4.- Agradecer al Derecho Ambiental la enseñanzas que nos ha brindado al Derecho de Daños.

2.- Destacar que en el derecho argentino la preservación de la biodiversidad es un valor y es un derecho.

En el ámbito
ambiental
coincidimos
en que la
diversidad de
la vida de las
distintas
especies y
ecosistemas
es un valor.

El Derecho la recepta como
valor y como un derecho

Así...

Nuestra ley 24.375 Aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro el 5 junio 1992

El
Derecho
la
recepta
como
valor

Que en sus primeros considerandos dice:

Conscientes del **valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes,**

Conscientes asimismo de la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera,

Afirmando que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad,

Así...

Nuestra ley 24.375 Aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro el 5 junio 1992

El
Derecho
la
recepta
como
valor

Que en sus primeros considerandos dice:

Conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes,

Conscientes asimismo **de la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera,**

Afirmando que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad,

Así...

Nuestra ley 24.375 Aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro el 5 junio 1992

El
Derecho
la
recepta
como
valor

Que en sus primeros considerandos dice:

Conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes,

Conscientes asimismo de la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera,

Afirmando que **la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad,**

Así...

Nuestra ley 24.375 Aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro el 5 junio 1992

El
Derecho
la
recepta
como
valor

Y poco más adelante, dice

Observando que **es vital prever, prevenir y atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica,**

Así...

Nuestra ley 24.375 Aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro el 5 junio 1992

El
Derecho
la
recepta
como
valor

El Convenio habla permanentemente de la “conservación” (más de 70 veces):

Artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 23, y 25.

....

Para ‘conservar’... es imprescindible prevenir... los daños que amenacen la subsistencia de la diversidad.

Pues si el daño ya se ha concretado... lo procedente es la reparación, sea a través de ...

Así...

Nuestra ley 24.375 Aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro el 5 junio 1992

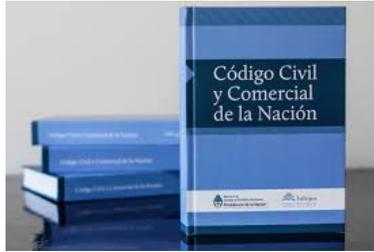
El
Derecho
la
recepta
como
valor

El Convenio habla permanentemente de la “amenazas” (más de 20 veces):

Artículos 8, 9, 1 (Anexo I) 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 23, y 25.

....

Precisamente de la disciplina del derecho ambiental es de la cual hemos advertido que el “daño amenazado” constituye algo disvalioso y que debe ser evitado.



Si lo vinculamos con el art. 2 del
C.C.C.N

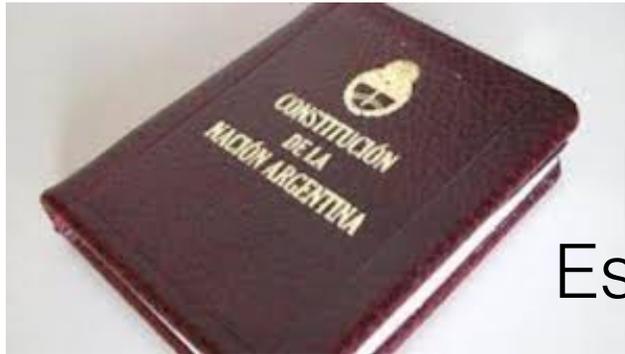
El
Derecho
la
recepta
como
valor

Art. 2°.— Interpretación. La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los **valores jurídicos**, de modo coherente con todo el ordenamiento.

Nos permite concluir en que la conservación de la diversidad es una pauta interpretativa para resolver los casos en que ella está implicada

En el ámbito
ambiental es
más fácil
coincidimos
que la
diversidad de
la vida de las
distintas
especies y
ecosistemas
es un valor.

El Derecho la receta como
valor y como un derecho



Así...

Nuestra Constitución Nacional, desde su reforma en 1994

Establece:

El Derecho la
recepta como
un derecho

Art. 41. -- Todos los habitantes gozan del **derecho** a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de **preservarlo**. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.



Así...

Nuestra Constitución Nacional, desde su reforma en 1994

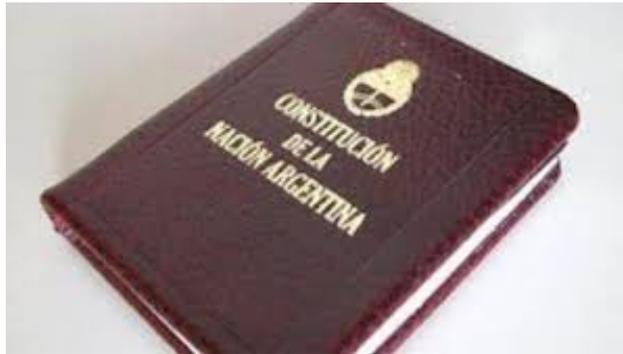
Establece:

El Derecho la
recepta como
un derecho

Art. 41. -- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la **preservación** del patrimonio natural y cultural y **de la diversidad biológica**, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.



Así...

Nuestra Constitución Nacional, desde su reforma en 1994

Establece:

El Derecho la
recepta como
un derecho

Art. 41. -- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

En cumplimiento de esa cláusula...

Se dictó nuestra Ley 25.675 de Presupuestos Mínimos para gestión sustentable.

Que fija entre los objetivos de la política ambiental nacional:

ARTICULO 2º — La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos:

- a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;
- b) ...; c) ...; d) ...;
- e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;
- f) **Asegurar la conservación de la diversidad biológica**; g) ...; j) ..
- k) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, **para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.**

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

En cumplimiento de esa cláusula...

Se dictó nuestra Ley 25.675 de Presupuestos Mínimos para gestión sustentable.

Que fija los principios de interpretación y aplicación de dicha ley:

ARTICULO 4° — La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

Principio de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

La prevención
receptada como un
principio

En cumplimiento de esa cláusula...

Se dictó nuestra Ley 25.675 de Presupuestos Mínimos para gestión sustentable.

Que fija los principios de interpretación y aplicación de dicha ley:

ARTICULO 4º — La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

Principio de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

En cumplimiento de esa cláusula...

Se dictó nuestra Ley 25.675 de Presupuestos Mínimos para gestión sustentable.

Que fija los principios de interpretación y aplicación de dicha ley:

ARTICULO 4° — La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

Principio de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

En cumplimiento de esa cláusula...

Se dictó nuestra Ley 25.675 de Presupuestos Mínimos para gestión sustentable.

Que fija los principios de interpretación y aplicación de dicha ley:

ARTICULO 4° — La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

Principio de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

El principio de responsabilidad inspira de los arts. 27
a 33 de la Ley 25.675

ARTICULO 27. Ley 25.675— El presente capítulo establece las normas que regirán los hechos o actos jurídicos, lícitos o ilícitos que, por acción u omisión, **causen daño ambiental de incidencia colectiva**. Se define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.

ARTICULO 27. Ley 25.675— El presente capítulo establece las normas que regirán los hechos o actos jurídicos, lícitos o ilícitos que, por acción u omisión, causen daño ambiental de incidencia colectiva. **Se define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.**

ARTICULO 30. Ley 25.675 — Producido el daño ambiental colectivo, tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, conforme lo prevé el artículo 43 de la Constitución Nacional, y el Estado nacional, provincial o municipal; asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente, la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción.

Deducida demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los titulares señalados, no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente **toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo.**

Es una manifestación del principio de prevención

En consonancia, el art. 1737 del
C.C.C.N

ARTÍCULO 1737.- Concepto de daño. Hay daño cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio, o un derecho de incidencia colectiva

Pero, además, pone a disposición una herramienta para la prevención, los arts. 1711 a 1713 del C.C.C.N

ARTÍCULO 1711.- **Acción preventiva.** La acción preventiva procede cuando una acción u omisión antijurídica hace previsible la producción de un daño, su continuación o agravamiento. ...

ARTÍCULO 1712.- **Legitimación.** Están legitimados para reclamar quienes acreditan un interés razonable en la prevención del daño.

ARTÍCULO 1713.- **Sentencia.** La sentencia que admite la acción preventiva debe disponer, a pedido de parte o de oficio, en forma definitiva o provisoria, obligaciones de dar, hacer o no hacer, según corresponda; debe ponderar los criterios de menor restricción posible y de medio más idóneo para asegurar la eficacia en la obtención de la finalidad.

Por ello, concluimos en que es un daño resarcible y prevenible el que afecta el derecho al ambiente sano.

Lo importante es que la prevención forma parte del
derecho vivo de la Argentina

En asuntos concernientes a la tutela del daño ambiental, las reglas procesales deben ser interpretadas con un criterio amplio que, sin trascender el límite de su propia lógica, ponga el acento en su carácter meramente instrumental de medio a fin, que en esos casos se presenta una revalorización de las atribuciones del tribunal al contar con poderes que exceden la tradicional versión del juez espectador

En cuestiones de medio ambiente, cuando se persigue **la tutela del bien colectivo, tiene prioridad absoluta la prevención del daño futuro.**

Corte Suprema de Justicia de la Nación

02-03-2016

**“Martínez, Sergio R. c/Agua Rica LLC Suco
Argentina y su Propietaria Yamana Gold Inc. y
Otros s/Acción de Amparo”**

IJ-XCVI-866

En el nuevo marco procesal es papel irrenunciable del juez el que hace a su participación activa con miras a la prevención del daño ambiental, donde **debe buscarse "prevenir más que curar"** (conf. doct. Ac. 60.094, cit.; Ac. 54.665, sent. del 19-V-1998; Ac. 77.608, sent. del 19-II-2002).

Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

11-feb-2016

"Cabaleiro Luis Fernando c/ Papel Prensa S.A s/ amparo"

Cita: MJ-JU-M-97090-AR | MJJ97090 | MJJ97090

3.- A la luz de las normas de nuestro derecho positivo la preservación de la biodiversidad requiere fundamentalmente de la prevención del daño, elevada a la categoría de principio.

Cuatro objetivos de mi intervención:

- 1.- Señalar la coincidencia de la evolución y la conclusión europea con nuestra experiencia y conclusión.
- 2.- Destacar que en el derecho argentino la preservación de la biodiversidad es un valor y es un derecho.
- 3.- A la luz de las normas de nuestro derecho positivo la preservación de la biodiversidad requiere fundamentalmente de la prevención del daño, elevada a la categoría de principio.**
- 4.- Agradecer al Derecho Ambiental la enseñanzas que nos ha brindado al Derecho de Daños.

4.- Agradecer al Derecho Ambiental la enseñanzas que nos ha brindado al Derecho de Daños.

El Derecho Ambiental ha contribuido a la convicción de que la evitación del daño en general -no sólo del daño de incidencia colectiva- es un valor, un principio y un derecho relevante para el Derecho en general.

Por ello, el último minuto de esta charla es para agradecer a ese sector del Derecho esa contribución que se refleja en la Sección 2a. *Función preventiva y punición excesiva* del Capítulo 1 *Responsabilidad civil* del Título V *Otras fuentes de las obligaciones* del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que ha transformado la concepción de lo que es el daño del que se ocupa la responsabilidad civil:

El menoscabo injustificado, actual o temido,
a un derecho o a un interés legítimo,
que se estima justo que sea trasladado de quien lo ha sufrido
(o lo puede sufrir) a quien lo ha generado (o lo amenaza).

Muchas gracias!!!

